

AÑO XXXIV

NUM. 3

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 18 de Enero de 1946.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 623 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al **Sr. Administrador**

INDICE

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Dahir modificando la percepción de gratificaciones por horas extraordinarias y servicios de ambulancia de los funcionarios afectos al Servicio de Correos de la Zona.....	26
Dahir concediendo un suplemento de crédito importante pesetas 675.000 al vigente Presupuesto del Majzen, Título 4.º Delegación General	27
Dahir concediendo un suplemento de crédito importante pesetas 63.801, al vigente Presupuesto de Gastos, Título IX, Delegación de Asuntos Indígenas	28
Dahir creando el Cuerpo de Magisterio Marroquí	28
Dahir modificando algunos artículos del Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona	30
Dahir devolviendo los terrenos incautados al Fakih Bulahia a los indígenas Mohammed Ben Ali Fakih y Mohammed Ben Mohammed Fakih	31
Dahir segregando una parcela de terreno de la finca Majzen denominada «Sefaha» sita en la Avenida del Generalísimo Franco de esta Ciudad y permutando ésta por otra propiedad de las Hermanas Terciarias Franciscanas	32
Dahir nombrando Kadi de las cabilas de Beni Issef y Beni Scar (Lucus) a Si Mohammed Ben Aalami El Harrac	34
Dahir autorizando la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables	35
Decreto Visirial aprobando el Presupuesto ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik ..	44
Decreto Visirial aprobando el Presupuesto ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz.	45
Decreto Visirial modificando el actual Reglamento de la Orden de la Mehdauía	47
Decreto Visirial autorizando la instalación de una fábrica de materiales fibro-cemento en Castillejos a D. Enrique Delgado Matres	51
Decretos Visiriales	52

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal. —Índice de Disposiciones.	52
Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona.—Aviso	54

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal. —Índice de Disposiciones	54
--	----

Sección Política

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por el Territorio del Lucus durante el cuarto trimestre de 1945	55
--	----

Inspección de Entidades Municipales

Junta Local Consultiva de Rincón del Medik.—Edicto	55
--	----

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería. —Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de noviembre 1945.	57
Idem correspondiente al mes de diciembre	59

Anexo al número 3

Registro de Inmuebles	22
Administración de Justicia.—Cédulas de citación	24
Cédulas de notificación	25
Requisitorias	26

TARIFA

PESETAS

Un año de suscripción.....	40'00
Número suelto, año corriente	2'00
Número suelto, año atrasado	2'50

ANUNCIOS

A una plana de portada, (cuatro inserciones al mes)..	200.—Ptas.
A media íd. íd. (íd. íd. íd.)..	100.— »
A una plana interior (cuatro inserciones al mes).....	100.— »
A media íd. íd. (íd. íd. íd.).....	60.— »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

A una plana (una inserción)	125.—Ptas.
A media íd. (íd. íd.)	65.— »
A cuarto íd. (íd. íd.)	30.— »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR modificando la percepción de gratificaciones por horas extraordinarias y servicios de ambulancia de los funcionarios afectos al Servicios de Correos de la Zona

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de modificar el régimen actual de percepción de gratificaciones por horas extraordinarias y servicio de ambulancia de los funcionarios afectos al servicio de Correos de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos; y examinados los dictámenes de los organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado la que sigue:

Artículo 1.º—Queda derogado en cuanto al personal del servicio de Correos se refiere, nuestro Dahir de 17 de Dul-Kaada de 1352, (correspondiente al 3 de Marzo de 1934).

Artículo 2.º—Las horas extraordinarias que devenga el personal afecto al Servicio de Correos, se percibirán con arreglo a lo dispuesto con carácter general para todos los funcionarios.

Artículo 3.º—El personal que preste sus servicios en ambulancia se considerará a todos los efectos como en comisión de servicio y devengará las dietas reglamentarias.

Artículo 4.º—El presente Dahir se aplicará con efecto de 1.º de enero de 1946.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Moharram de 1365 (correspondiente a 29 de diciembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai

el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la percepción de gratificaciones por horas extraordinarias y servicio de ambulancia de los funcionarios afectos al Servicio de Correos de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

**DAHIR concediendo su suplemento de crédito importante 675.000 pesetas al Vigente Presupuesto del Majzen.—Titulo 4.º.—
Delegación General**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado la que sigue:

Artículo Primero.—Se concede un crédito Supletorio importante en seiscientos setenta y cinco mil pesetas (675.000 ptas.) al vigente Presupuesto de Gastos. Título IV -Delegación General, Capítulo 1.º- Personal, Artículo 3.º, Grupo U.º, Concepto U.º, "Para abono de dietas, asistencias, viáticos y gastos de locomoción a funcionarios civiles y militares, etc."

Artículo Segundo.—Para subvenir al aumento concedido al Presupuesto de Gastos, se utilizará el exceso de los ingresos sobre los gastos.

Dado en Tetuán a 8 de Moharrám de 1365 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito supletorio, importante en seiscientos setenta y cinco mil pesetas, al vigente Presupuesto de Gastos, Título 4.º Delegación General, Artículo 3.º, Grupo U.º, "Para abono de dietas, asistencias, viáticos y gastos de locomoción a funcionarios civiles y militares, etc."

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 14 de Diciembre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR concediendo un suplemento de crédito importante 63.801 pesetas, al vigente Presupuesto de Gastos, Título IX.—Delegación de Asuntos Indígenas

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado la que sigue:

Artículo Primero.—Se concede un Suplemento de Crédito importante en sesenta y tres mil ochocientas una pesetas (63.801) al vigente Presupuesto de Gastos, Título IX —Delegación de Asuntos Indígenas— Sección 2.ª —Mejaznía Armada— Capítulo 3.º —Alimentación del Ganado— Grupo Unico— Concepto Unico —“Para el abono de 51.465 raciones de pienso para 141 semovientes, a razón de 8 pesetas diarias”.

Artículo Segundo.—Para subvenir al aumento concedido al Presupuesto de Gastos, se utilizará el exceso de los ingresos sobre los gastos.

Dado en Tetuán a 9 de Moharrám de 1365 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un Suplemento de Crédito importante en 63.801 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos, Título IX —Delegación de Asuntos Indígenas— Sección 2.ª, Mejaznía Armada, Capítulo 3.º, Gastos diversosº Artículo 3.º, Alimentación del ganado, Grupo Unico, Concepto Unico, para 51.465 raciones de pienso.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR creando el Cuerpo de Magisterio Marroquí

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 27 de julio de 1942, organizando la Escuela Politécnica de Tetuán y el Dahir de Enseñanza de 31 de diciembre de 1940, en cuyo artículo 23 se dice: “Una vez creada la Escuela de Magisterio Marroquí, de ella procederán los futuros Maestros y Maestras musulmanes”, teniendo en cuenta que se precisa legalizar la situación de aquellos musulmanes que perteneciendo al Cuerpo de Monitores de

Enseñanza han terminado sus cursos de Magisterio en la Escuela Politécnica.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado la que sigue:

Artículo 1.º—Se crea el Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí, procedente de la Escuela Politécnica, con la categoría de entrada de 6.000 pesetas y los ascensos previos y quinquenios que estén fijados o se puedan fijar para el Cuerpo de Profesorado Musulmán.

Artículo 2.º—Todas las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo en las Escuelas Primarias Musulmanas, deberán ser cubiertas con personal perteneciente al Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí.

Artículo 3.º—El Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí, queda integrado dentro del actual Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán.

Artículo 4.º—Los Mudarrisin del Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán quedan facultados para que, mediante las pruebas reglamentarias existentes, puedan transformarse en Maestros Musulmanes Marroquíes.

En tanto no verifiquen dichas pruebas, dichos Mudarrisin seguirán percibiendo los haberes que actualmente disfrutan.

Artículo 5.º—Queda suprimido el Cuerpo de Monitores de Enseñanza, pasando los que actualmente sirven en las Escuelas con este carácter a formar el Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Primarias "a extinguir" concediéndoles la misma facultad que a los Mudarrisin citados en el artículo anterior, para convertirse en Maestros Musulmanes Marroquíes.

Artículo 6.º—Quedan en todo vigor los Escalafones 1.º, 3.º y 4.º del Cuerpo de Profesorado Musulmán.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Chual de 1364 (correspondiente al 4 de octubre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando el Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR modificando algunos Artículos del Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 21 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 16 de marzo de 1944), poniendo en vigor el Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán.

Vista la creación del Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí.

Vista la conveniencia de modificar algunos artículos del Reglamento antes citado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado la que sigue:

Artículo 1.º— Los diversos escalafones que componen el actual Cuerpo de Profesorado Musulmán, tendrán las siguientes denominaciones:

- 1.º Escalafón.—Maestros de Enseñanza Religiosa.
- 2.º Escalafón.—Maestros Musulmanes Marroquíes.
- 3.º Escalafón.—Maestros de Enseñanza Coránica.
- 4.º Escalafón.—Maestras de Labores femeninas.

El personal que actualmente pertenece al Segundo Escalafón seguirá denominándose "Mudarrisin" hasta tanto no realice las pruebas reglamentarias para conseguir el título de Maestro Musulmán Marroquí.

Artículo 2.º—Queda modificado el artículo 9.º del Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán, en el sentido de que será obligatorio para el ingreso en el 2.º Escalafón, haber aprobado las asignaturas de la Carrera del Magisterio Musulmán Marroquí en la Escuela Politécnica de Tetuán.

Artículo 3.º—Queda modificado el artículo 11 del Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán, en el sentido de que las plazas de los tres primeros escalafones sacadas a examen entre los funcionarios del Cuerpo y no cubiertas por éstos, pasarán al turno de antigüedad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Chual de 1364 (correspondiente al 4 de octubre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando algunos artículos del

Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al servicio de la Enseñanza Marroquí en la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1945.— El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR devolviendo terrenos incautados al Fakh Bulahia, a los indígenas Mohammed Ben Alí Fakh y Mohammed Ben Mohammed Fakh Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la solicitud elevada por Mohammed Ben Fakh Alí Balahia y Mohammed Ben Mohammed Fakh, para la devolución de unos terrenos que le fueron incautados por el Majzen al Fakh Bulahia, en la cabila de Beni Tuzin.

Vistos los informes favorables que han sido emitidos por los Servicios Interventores.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Ha decretado la que sigue:

Accedemos a la devolución solicitada por los indígenas antes mencionados, en calidad de herederos, de los terrenos incautados al Fakh Bulahia, en la cabila de Beni Tuzin.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen tome las oportunas medidas para el cumplimiento de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, accediendo a la devolución solicitada por los indígenas Mohammed Ben el Fakh Bulahia y Mohammed Ben Mohammed Fakh, en calidad de herederos, de los terrenos incautados al Fakh Bulahia en la cabila de Beni Tuzin.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 30 de Noviembre de 1945.— El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR segregando una parcela de terreno de la finca Majzen denominada "Sefaha" sita en la Avenida del Generalísimo Franco de esta Ciudad y permutando ésta por otra propiedad de las Hermanas Terciarias Franciscanas

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de mayo de 1938, publicado en el B. O. de la Zona núm. 18 de 30 junio de dicho año, autorizando una permuta de terrenos Majzen con otros propiedad de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción, ambos en Tetuán, para la construcción del Colegio "La Milagrosa".

Visto que al intentar inscribir la propiedad en el Registro de Inmuebles surgieron dificultades, ya que el emplazamiento del edificio no corresponde con exactitud al terreno permutado.

Considerando que el terreno que las Religiosas obtuvieron mediante permuta, tenía una extensión superficial de 2.048,36 m². y el ocupado 2.103 m².

Considerando que la superficie recibida en compensación por el Majzen es de 2.207 m². en lugar de 2.154 m². como en un principio se consignara.

Resultando pues que, considerando la cuestión en su totalidad, existe una diferencia a favor del Majzen con relación al Dahir citado de 1,64 m².

Resultando que el emplazamiento real del edificio impone variaciones en el perímetro del terreno ocupado y por tanto la propiedad de las Religiosas sufre variaciones en sus líneas limítrofes con relación a la anterior situación.

Resultando que todo ello aconseja la promulgación de un nuevo Dahir que deje sin efecto el anterior.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora y

A propuesta del Mudir General de Rentas y Bienes Majzen.

Ha decretado la que sigue:

Artículo 1.º—De la finca propiedad del Majzen, denominada "SEFAHA", situada en Tetuán, avenida del Generalísimo Franco, catalogada definitivamente con el núm. 36 del Mustafadato de dicha ciudad e inscrita en el Registro de Inmuebles de esta población, se segregará una parcela que queda descrita de la forma siguiente:

Tiene la forma de un polígono irregular de seis lados, de 2.102 m². de superficie y cuyos linderos son: Al frente, en una línea recta de 64 metros 60 centímetros, tomada a partir del punto situado a 19,50 m. del extremo derecho de la finca, con la calle del Generalísimo

franco; por la derecha entrando, en una línea recta de 20,40 m. que forma ángulo recto con la calle antes citada, con finca "Sefaha" de que se segregará esta parcela; por la izquierda entrando, en una línea recta de 41,60 m. formando ángulo recto con la calle del Generalísimo, con la línea "Sefaha" de que se segrega esta parcela; y por el fondo, partiendo del punto final del lado izquierdo y formando ángulo recto con este lado en una línea recta de 5,80 m. con la misma parcela propiedad del Majzen denominada "Sefaha" y en línea quebrada de dos lados rectilíneos con la propiedad de las Hermanas Franciscanas y que medidos de Sur a Norte dan respectivamente las longitudes de 22,50 y 40,60 m².

Artículo 2.º—Practicada la segregación a que se refiere el artículo anterior, se permutará por una finca de las Hermanas Franciscanas de 2.207 m². que limita:

Al frente: Por una parte en línea re 14,20 m. de fachada a la Avenida del Gran Visir R'Kaina; por otra parte en 14,40 m. con terrenos de Doña Carmen Mendoza Carballido y por otra en línea recta, en prolongación de la anterior, de 13,80 m. con casa propiedad de don Sebastián Barroso y Barroso y Doña Josefa Delgado Alba, estando por esta parte el muro medianero en la mitad de su espesor cargado, o sean 20 cm. en el terreno que se describe.

Al fondo: Propiedad del Sr. Bentata y Compañía en línea quebrada de dos lados rectilíneas, siendo sus dimensiones de 26,70 y 11,10 m. y con la parcela Majzen en línea recta de 17,40 m.

A la Derecha entrando: Propiedad de las "Hermanas Franciscanas en línea recta de 28,80 m. y con la proyectada calle del Dersa en una línea curva de 16,50 m. y una línea quebrada de dos lados rectos que metidos de Este a Oeste tienen las longitudes de 7,65 y 30,30 m.

A la Izquierda: Calle de la Escala, en línea quebrada de tres lados rectos, siendo sus dimensiones de 13,40 m. 7 m. y 11,20 m. medidos de Oeste a Este y con la propiedad de Doña Carmen Mendoza en una línea recta de 15,10 m.

Artículo 3.º—Queda sin efecto el Dahir de 20 de mayo de 1938 B. O. núm. 18-1938).

Esta permuta se hace dada la igualdad de valores de terrenos, sin que ninguna de las partes deban entregar metálico a la otra.

Nuestro Mudir General de Bienes Majzen, tomará las oportunas medidas con el fin de dar cumplimiento a lo que anteriormente se dispone.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Caada de 1364 (correspondiente al 22 de octubre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, segregando una parcela de terreno de la finca Majzen denominada "Sefaha" sita en la Avenida del Generalísimo Franco de esta ciudad y permutando ésta por otra propiedad de las Hermanas Terciarias Franciscanas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 22 de Octubre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR nombrando Kadi de las cabilas de Beni Issef y Beni Scar (Lucus), a si Mohammed Ben El Aalami El Harrak

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante del Kadi existente en las cabilas de Beni Issef y Beni Scar (Lucus), de la categoría de Kadi de cabila de 3.^a y que Si Mohammed Ben El Aalami El Harrak, ha sufrido el examen para ocuparla ante la comisión pertinente en el cual ha sido aprobado, según informe del Ministro de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de año 1358 (correspondiente al 1.^o de Julio de 1939).

Ha decretado la que sigue:

Nombrar a Si Mohammed Ben El Aalami El Harrak para el cargo de Kadi de cabila de 3.^a, Kadi de las cabilas de Beni Issef y Beni Scar (Lucus).

Dado en Tetuán a 14 de Moharrám de 1365 (correspondiente al 20 de diciembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de cabila de 3.^a, Kadi de las cabilas de Beni Issef y Beni Scar (Lucus), a si Mohammed Ben El Aalami El Harrak.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 20 de diciembre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR autorizando la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento para la adjudicación de aprovechamientos forestales aprobado por Dahir de 10 de Saffar de 1337 (correspondiente al 15 de noviembre de 1918).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único.—Se autoriza la adjudicación en subasta pública de los aprovechamientos maderables al licitador que ofrezca la venta al pública de madera extraída, al menor precio.

Quda asimismo autorizado en las subastas para la adjudicación de aprovechamientos maderables, un derecho de tanteo a favor de aquellos licitadores que tengan montadas en los centros de explotación, o se comprometan a montar, instalaciones industriales para la obtención de la madera y aprovechamientos secundarios de la misma.

Los que esto leyere obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Moharrám de 1364 (correspondiente al 12 de diciembre de 1945).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 12 de diciembre de 1945.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales de Gomara (Secciones de Bab-Tazit, Anasar, Bab-Bessen y Akan-Keben), calculada en dos mil quinientos metros cúbicos anuales durante los años mil novecientos cuarenta y seis al mil novecientos cincuenta y cinco, ambos inclusive

Primera.—Será objeto de la subasta el aprovechamiento de dos mil quinientos metros cúbicos de madera de cedro en rollo y con corteza, cada uno de los diez años del plan, siempre que la posibilidad maderable del monte lo permita, pudiendo rebajarse por el Servicio de

Montes, si ello fuese necesario, la cantidad a cortar anualmente hasta mil quinientos metros cúbicos, que es la cifra mínima anual.

Segunda.—El precio por metro cúbico de madera aprovechada, se fija en cuarenta pesetas, no admitiéndose proposiciones superiores ni inferiores al mismo. De esta cantidad el 50 %, se ingresará en la Hacienda del Majzen; 12,5 % se entregará a la Junta Municipal de Chauén y el resto, 37,5 % quedará en depósito en poder del concesionario que habrá de justificar su inversión como sigue: el 25 % en el desarrollo del plan de mejoras técnicas e industriales, aprobadas por el Majzen y establecido de acuerdo con la Inspección de Industrias y en el que constarán las distintas etapas de su desarrollo. El 12,5 %, en mejora de la vida del productor, (asistencia médica, cooperativa de consumo, obra de protección a los hijos de los productores, etc.). Este plan de mejoras de vida, ha de establecerse también previamente de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas (Entidades Municipales) y su desarrollo será regulado por la Junta Municipal de Chauen, que iniciará así su coordinación con el centro maderero que ahora se crea y cuyo desarrollo tanto interesa a la vida de Chauen.

Tercera.—Tendrán preferencia para la adjudicación de la subasta, preferencia que consistirá en un derecho de tanteo, los que tengan serrería en Chauen, provista de calderas para la destilación de los residuos de la elaboración (virutas, serrín, ramaje, etc.), o no teniendo calderas, se comprometan a instalarlas, previa fianza de diez mil pesetas, (pesetas 10.000,00). También se concederá preferencia, que consistirá en derecho de tanteo, a los que no poseyendo serrería en Chauen, se comprometan a montarla, así como a montar calderas para la destilación en el lugar donde fueses más conveniente para el mejor aprovechamiento de los subproductos del monte, previa fianza de veinte mil pesetas (Pesetas 20.000,00), debiendo presentar además, en el acto de la subasta, el proyecto de la instalación a la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, y, teniendo en cuenta que si la concesión recayese en él, no se le otorgará definitivamente hasta que la instalación no esté terminada, para lo cual tiene como plazo máximo un año a partir de la fecha de la concesión.

Cuarta.—El rematante estará obligado a plantar un número mínimo de árboles, igual al de piés cortados, con sujeción a las instrucciones que reciba del Servicio de Montes, el que habrá de facilitar las plantas para los mencionados trabajos de repoblación. Esta repoblación se llevará a efecto por cuarteles de corta, bien entendido que al finalizar el plazo de esta concesión, ha de estar repoblada toda la parte de los cedrales, cuyo aprovechamiento se concede por esta subasta que tenga necesidad de ello, aunque no haya estado incluido en el cuartel de corta.

Será también obligación del rematante la de combatir las plagas, muy especialmente la de la "procesionaria", en toda la extensión de los cedrales a que se refiere esta concesión, con arreglo a las normas dictadas por el Servicio de Montes, así como también a mantener el cuartel de corta en perfecto estado de limpieza y conservar las pistas para la saca de madera que existan en el monte.

Tendrá obligación de construir, cada uno de los diez años del plan, una vivienda para los obreros fijos, que conste de tres habitaciones y cocina como mínimo, ateniéndose en todo a las instrucciones que le dicte el Servicio en cuanto a dimensiones, distribución, materiales a emplear, etc.

Quinta.—La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 28 de febrero próximo a las DOCE HORAS, en el lugar y ante el Tribunal que oportunamente se designe. Todos cuantos datos pueden interesar a los solicitante, se encontrarán de manifiesto en la Jefatura del Servicio de Montes de Tetuán.

Sexta.—Para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Sección de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS, del día antes citado, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de CINCO MIL PESETAS (Pesetas 5.000,00) en metálico o Título de la Deuda en valor nominal, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España.

c) Aquellos que deseen acogerse a la preferencia prevenida en la condición tercera, justificarán la posesión de fábrica, o, en su caso, constituirán las fianzas que en la misma condición se detallan.

El funcionario encargado de la recepción de las proposiciones, extenderá recibo de las mismas, anotándose en él y en el sobre la hora de presentación, así como se hará constar también los documentos y resguardos que acompaña a las proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione el concurso, tales como anuncios en el periódico, acta notarial, etc.

Séptima.—En esta subasta, fijado el precio del metro cúbico en monte, en CUARENTA PESETAS, se trata de que los solicitantes ofrezcan el precio de venta al público sobre almacén en cada una de las plazas, siendo, como es natural, la proposición a aceptar, aquella que resulte más beneficiosa para el público, o sea, aquella de precios más bajos.

Los precios bases para esta subasta, son los máximos de venta al público de las maderas del país, aparecidos en el Boletín Oficial de la Zona, núm. 8 de 20 de Marzo del año 1944, en lo que al precio de venta en serrería se refiere.

No se admitirán proposiciones que impliquen precios de venta superiores a los allí indicados, y para la oferta de precios, no se podrá hacer una rebaja caprichosa en cada una de las poblaciones de consumo, sino que se hará con arreglo a las distancias de estos puntos a la serrería.

Octava.—El concesionario tendrá que vender la madera en los distintos puntos de consumo a almacenistas allí establecidos, sin utilización, en ningún caso, de intermediarios, debiendo responder de los precios de venta al público de los citados almacenistas, precios a los que se compromete en esta subasta.

Novena.—El concesionario de este aprovechamiento no puede vender la madera más que en Tetuán, Río Martín, Ceuta, Tánger, Arcila, Larache y Alcazarquivir y en los puntos intermedios.

Décima.—Las proposiciones para la subasta, en pliego entero y reintegrado con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y un sello pro-mutilados de diez céntimos, se redactarán sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

“Don, natural de, de nacionalidad... .., residente en, con domicilio en, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la Zona, núm. ... y del Pliego de Condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales de Gomara (Secciones de Bab Taziat, Anasar, Bab-Bessen y Akan-keben) me comprometo a efectuar el aprovechamiento al precio de CUARENTA PESETAS como asimismo a vender a precios no superiores en Chauen a (en letra) pesetas el metro lineal de primera, a (en letra) pesetas el de segunda y a... .. (en letra) pesetas el del tercera. Asimismo me comprometo a que la venta al público en Tetuán, Río Martín, Ceuta, Tánger, Arcila, Larache y Alcazarquivir no será superior a (en cada una de las poblaciones se citarán los precios máximos de venta al público del metro lineal de primera, segunda y tercera calidad)... Entendiéndose estos precios sobre el tipo del metro lineal de tablón de 75 X 230 en longitudes inferiores a 4 metros, los largos mayores, me comprometo a servirlos en las plazas mencionadas, con un recargo por metro lineal con arreglo a la siguiente escala:

De 4 a 5 metros (en letra) pesetas
 De 5 a 6,5 metros (en letra) pesetas.
 De 6,5 en adelante, metros (en letra) pesetas.

Me comprometo al cumplimiento del Pliego de Condiciones que lo regula, en el caso de que sea adjudicado esta subasta a mi favor.

Entregando y admitido un pliego, no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos, sin necesidad de efectuar más que un depósito provisional.

Undécima.—En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana durante un periodo de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad se verificará la adjudicación mediante sorteo.

Duodécima.—Si por cualquier circunstancia imprevista (incendio etc) variase la posibilidad maderable del monte, la corta anual se reducirá en lo que proporcionalmente resulte.

Décimotercera.—A los efectos de corta, saca, formas de pago, etcétera, se regirán por las correspondientes instrucciones facultativas.

Décimocuarta.—El concesionario vendrá obligado a cortar la madera, inmediatamente después de efectuado el señalamiento por el Servicio de Montes, no pudiendo comenzar el transporte de la misma hasta tanto que dicho Servicio lo autorice, con el fin de que las maderas se encuentre en las mejores condiciones para su empleo.

Décimoquinta. — El concesionario no podrá transportar desde Chauen o desde el aprovechamiento, a ninguna de las poblaciones antes indicadas la madera en rollo.

Décimosexta.—En almacén, el concesionario tendrá en todo momento marcadas las maderas de primera con un círculo en pintura roja; las de segunda con dos círculos de pintura azul, y las de tercera con tres círculos en pintura verde, y en sitio visible, para que en cualquier momento pueda comprobar el Servicio de Montes si la clasificación de madera está bien hecha.

Décimoséptima.—Con el fin de compensar el actual propietario de la Serrería de Mola de los perjuicios que se le pudieran ocasionar, se le concede, por una sola vez y para esta primera subasta de diez años, el derecho de tanteo preferente.

En el caso de que esta subasta fuese adjudicado al mencionado propietario de la serrería de Mola, teniendo en cuenta que la suspensión total de los trabajos en la misma, acarrearía una situación difícil a los vecinos de los poblados próximos a ella, que viven de dicho trabajo, se le autoriza a seguir elaborando en dicha serrería aquellas maderos cuyo transporte a los puntos de consumo resultase más económico aserrándolas allí, no pudiendo pasar la cantidad total de madera aserrada de 1.000 m³. anuales.

Décimooctava.—Los precios de venta de la madera en las distintas plazas de la Zona, estarán sujetos a revisión que podrá efectuarse cada dos años, a petición del concesionario o por iniciativa de la Admi-

nistración, siempre que las variaciones de las condiciones económicas que intervienen en la elaboración de la madera lo aconsejen.

Tejuán, Diciembre de 1945.—El Delegado de Economía, Industria y Comercio, **Tomás García Figueras**.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales del Rif Central (sector Yebel Aars Tidguín y la parte de Tizzi Ifri, no adscrita a la serrería de Iguermalet) calculada en cuatro mil quinientos metros cúbicos anuales durante los años 1946 al 1955, ambos inclusive

Primera.—Será objeto de la subasta el aprovechamiento de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS DE MADERA DE CEDRO EN ROLLO Y CON CORTEZA, cada uno de los diez años del plan, siempre que la posibilidad maderable de los montes y la explotación por la construcción de vías de saca correspondientes lo permitan, pudiendo rebajarse por el Servicio de Montes, si ello fuese necesario, la cantidad a cortar anualmente hasta dos mil metros cúbicos, que es la cifra mínima anual.

Segunda.—El precio por metro cúbico de madera aprovechada, se fija en CUARENTA PESETAS (40 pesetas), no admitiéndose proposiciones superiores ni inferiores al mismo. De esta cantidad, el 50% se ingresará en la Hacienda del Majzen; 12,5%, se entregará a la Junta Municipal de Targuist; el resto, 37,5%, quedará en depósito en poder del concesionario, que habrá de justificar su inversión como sigue: el 25% en el desarrollo del plan de mejoras técnicas e industriales aprobado por el Majzen y establecido de acuerdo con la Inspección de Industrias, y en el que constarán las distintas etapas de su desarrollo. El 12,5%, en mejoras de la vida de productor, (asistencia médica, cooperativas de consumo, obra de protección a los hijos de los productores, etc.). Este plan de mejoras de vida, ha de establecerse también previamente de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas, (Entidades Municipales) y su desarrollo será regulado por la Junta Municipal de Targuist, que iniciará así su coordinación con el centro maderero que ahora se crea y cuyo desarrollo tanto interesa a la vida de Targuist.

Tercera.—Tendrán preferencia que consistirá en un derecho de tanteo, para la adjudicación de la subasta, los que tengan instalada serrería en Targuist, provista de calderas para la destilación de los residuos de la elaboración (virutas, serrín, ramaje, etc.), o, no teniendo calderas, se comprometan a instalarlas previa fianza de DIEZ MIL PESETAS (10.000,00 Pesetas). También se coscederá preferencia, que

consistirá en derecho de tanteo, a los que no poseyendo serrería en Targuist, se comprometan a montarla, así como a montar calderas para la destilación en el lugar donde fuera más conveniente para el mejor aprovechamiento de los subproductos del monte, previa la fianza de VEINTE MIL PESETAS (20.000,00 Pesetas), debiendo presentar, además, en el acto de la subasta, el proyecto de la instalación a la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, y teniéndose en cuenta que si la concesión recayese en él, no se le otorgará definitivamente hasta que la instalación esté terminada, para lo cual tiene como plazo máximo un año a partir de la fecha de la concesión.

Cuarta.—El rematante estará obligado a plantear un número mínimo de árboles, igual al de piés cortados, con sujeción a las instrucciones que reciba del Servicio de Montes, el que habrá de facilitar las plantas para los mencionados trabajos de repoblación.

Serán también obligaciones del rematante, las de combatir las plagas, muy especialmente la de la "procesionaria", dentro de la superficie de corta, con arreglo a las normas dictadas por el Servicio de Montes, así como a mantener el cuartel de corta en perfecto estado de limpieza y conservar las pistas para la saca de madera que existan en el monte. Durante los diez años se combatirán las plagas y se efectuará la repoblación en la totalidad de los montes.

Tendrá obligación de construir, cada uno de los diez años del plan, una vivienda para los obreros fijos, que conste de tres habitaciones y cocina como mínimo, ateniéndose en todo a las instrucciones que le dicte el Servicio, en cuanto a dimensiones, distribución, materiales a emplear, etc.

Quinta.—La apertura de las proposiciones tendrá lugar en Tetuán el día 28 de febrero próximo, a las DOCE HORAS, en el lugar y ante el Tribunal que oportunamente se designe. También en la misma fecha y hora, tendrá lugar la apertura de proposiciones en Beni Enzar ante el Tribunal designado al efecto. Todos cuantos datos puedan interesar a los solicitantes, se encontrarán de manifiesto en la Jefatura del Servicio de Montes de Tetuán.

Sexta.—Para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Sección de Administración y Contabilidad, de la Delegación de Economía, o en las Oficinas del Servicio de Montes de Beni Enzar, antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS del día 28 de febrero de 1946, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, en metálico o Títulos de la Deuda, en valor nominal, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España.

c) Aquellos que deseen acogerse a la preferencia prevenida en la condición tercera, justificarán la posesión de la fábrica o, en su caso, constituirán la fianza que en la misma condición se detalla.

El funcionario encargado de la recepción de las proposiciones extenderá recibo de las mismas, anotándose en él y en el sobre la hora de presentación, así como se hará constar también los documentos y resguardos que acompañan a las proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasiono la subasta tales como anuncios en el periódico, acta notarial, etc.

Séptima.—En esta subasta, fijado el precio del metro cúbico en monte en CUARENTA PESETAS, se trata de que los solicitantes ofrezcan el precio de venta al público sobre almacén en cada una de las plazas, siendo, como es natural, la proposición a aceptar, aquella que resulte más beneficiosa para el pública, o sea, aquella que de precios más bajos.

Los precios bases para esta subasta, son los máximos de venta al público de las maderas del país aparecidos en el B. O. de la Zona, número 8 de 20 de Marzo de 1944, en lo que al precio de venta en serrería se refiere.

No se admitirán proposiciones que impliquen precios de venta superiores a los allí indicados, y para la oferta de precios no se podrá hacer una rebaja caprichosa en cada una de las poblaciones de consumo sino que se hará con arreglo a las distancias de estos puntos a la serrería.

Octava.—El concesionario tendrá que vender la madera en los distintos puntos de consumo a almacenistas allí establecidos, sin utilización, en ningún caso, de intermediarios, debiendo responder de los precios de venta al público de los citados almacenistas, precios a los que se compromete en esta subasta.

Novena.—El concesionario de este aprovechamiento no puede vender la madera más que en Targuist, Villa Sanjurjo, Puerto Capaz, Cuatro Torres, Villilla Nador y Melilla y en los puntos intermedios. Únicamente en el caso en que por su mayor consumo, hubiera escasez en las Regiones Central y Occidental, podrá, previa autorización de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, mandar por barco, maderas a los puertos de Río Martín, Ceuta, Tánger y Larache.

Décima.—Las proposiciones para la subasta, en pliego entero y reintegrado con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y

un sello pro-mutilados de diez céntimos, se redactarán sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

"Don, Natural de, de nacionalidad
, con domicilio en, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona, núm. y del Pliego de Condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales del Rif Central (Sector Yebel Aars-Tidiguin), me comprometo a efectuar el aprovechamiento al precio de pesetas CUARENTA (40 pesetas), como asimismo a vender a precios no superiores en Targuist, a (en letra) pesetas, el metro lineal de primera; a (en letra) pesetas el de segunda, y a (en letra) pesetas, el de tercera. Asimismo me comprometo a que la venta al público en Villa Sanjurjo, Puerto Capaz, Cuatro Torres, Villa Nador, y Melilla, y, en caso de autorizarse su exportación, en Río Martín, Ceuta y Tánger, no será superior a (en cada una de las poblaciones se citarán los precios máximos de venta al público del metro lineal de primera, segunda y tercera calidad) sujetándose en un todo al Pliego de Condiciones en el caso de que sea adjudicado el remate a mi favor".

Entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de efectuar más que un depósito provisional.

Undécima.—En el caso de dos o más proposiciones que resultasen iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana, durante un período de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad, se verificará la adjudicación mediante sorteo!

Duodécima.—Si por cualquier circunstancia imprevista (incendio, etc.), variase la posibilidad maderable del monte, la corta anual se reducirá en lo que proporcionalmente resulte.

Décimotercera.—A los efectos de cortas, sacas, formas de pago, etc., se regirá por las correspondientes instrucciones facultativas.

Décimocuarta.—El concesionario vendrá obligado a cortar la madera inmediatamente después de efectuado el señalamiento por el Servicio de Montes no pudiendo comenzar el transporte de la misma hasta tanto que dicho Servicio lo autorice, con el fin de que las maderas se encuentren en las mejores condiciones para su empleo.

Décimoquinta.—El concesionario no podrá transportar desde Targuist, o desde el aprovechamiento, a ninguna de las poblaciones antes indicadas la madera en rollo.

Décimosexta.—En el almacén el concesionario tendrá en todo momento marcadas las maderas de primera con un círculo en pintura roja; las de segunda, con dos círculos de pintura azul, y, las de ter-

cera, con tres círculos en pintura verde, y en sitio visible para que en tres círculos en pintura verde, y en sitio visible para que en cualquier momento pueda comprobar el Servicio de Montes si la clasificación de maderas está bien hecha.

Décimoséptima.—Los precios de venta de la madera en las distintas plazas de la Zona, estarán sujetos a revisión que podrá efectuarse cada dos años a petición del concesionario o por iniciativa de la Administración, siempre que las variaciones de las condiciones económicas que intervienen en la elaboración de la madera lo aconsejen.

Tetuán, Diciembre de 1945.—El Delegado de Economía, Industria y Comercio, **Tomás García Figueras**.

DECRETO VISIRIAL aprobando el Presupuesto ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el expediente tramitado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik, relativo a su Presupuesto ordinario para 1946.

Visto, asimismo, que se acredita en dicho expediente el cumplimiento de los trámites legales; que en el Presupuesto figuran los créditos necesarios para las atenciones preceptivas; el informe de la Delegación de Hacienda sobre las Ordenanzas fiscales, que emite en cumplimiento al número cuarto del artículo 142 del Reglamento municipal vigente.

Decretamos:

Artículo primero.—Se aprueba el Presupuesto ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik, siendo su resumen por Capítulos, el siguiente:

A) GASTOS:

I	Obligaciones generales	5.077'83	Pts.
II	Representación municipal	560'00	"
III	Vigilancia y Seguridad	23.300'00	"
IV	Policía Urbana	8.900'00	"
V	Administración y cobranza	4.300'00	"
VI	Oficinas centrales	25.902'50	"
VII	Salubridad e Higiene	13.880'00	"
VIII	Sanidad y Beneficencia	83.610'30	"
IX	Cultura Pública	1.900'00	"
X	Obras Públicas	13.683'83	"
XI	Fomento de los intereses comunales	2.000'00	"
XII	Agrupación forzosa del Municipio	—	"

XIII	Imprevistos	150'00	"
XIV	Resultas	—	
Total del Presupuesto de Gastos		183.263'96	Pts.

B) INGRESOS:

I	Rentas	3.950'00	Pts.
II	Aprovechamiento de bienes comunales ...	500'00	"
III	Servicios municipalizados	—	
IV	Eventuales y extraordinarios	3.425'00	"
V	Derechos y tasas	70.048'00	"
VI	Recargos y participaciones en los tributos del Majzen	7.206'96	"
VII	Imposición municipal	97.134'00	"
VIII	Multas	1.000'00	"
IX	Resultas	—	
Total del Presupuesto de Ingresos		183.263'96	Pts.

Artículo segundo: Se aprueban las Ordenanzas fiscales de este Presupuesto y las bases complementarias al mismo.

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Moharrán de 1365 (correspondiente al 12 de diciembre de 1945).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Sid Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 12 de Diciembre de 1945.--El Delegado General, **A. Galera.**

DECRETO VISIRIAL aprobando el Presupuesto ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el expediente tramitado por la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz, relativo a su Presupuesto Ordinario para 1946.

Visto, asimismo, que en el Presupuesto figuran los créditos necesarios para las atenciones preceptivas; que se acredita en dicho expediente el cumplimiento de los trámites legales; que las Ordenanzas de 1945 no han experimentado variación alguna, por lo que conforme al artículo 145 del Reglamento municipal de 1942, continuarán en vigor durante el próximo Ejercicio.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo primero: Se aprueba el Presupuesto Ordinario para 1946 de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz, siendo su resumen por Capítulos, el siguiente:

A) GASTOS:

I	Obligaciones generales	4.565'13	Pts.
II	Representación municipal	150'00	"
III	Vigilancia y Seguridad	11.400,00	"
IV	Policía Urbana	12.800'00	"
V	Administración y cobranza	4.950'00	"
VI	Oficinas centrales	22.580'00	"
VII	Salubridad e Higiene	6.000'00	"
VIII	Sanidad y Beneficencia	10.124'70	"
IX	Cultura Pública	300'00	"
X	Obras Públicas	11.867'93	"
XI	Fomento de los intereses comunales	2.000'00	"
XII	Agrupación forzosa del Municipio	—	"
XIII	Imprevistos	500'00	"
XIV	Resultas	—	"
Total del Presupuesto de Gastos		86.737'76	Pts.

B) INGRESOS:

I	Rentas	12.200'00	Pts.
II	Aprovechamiento de bienes comunales	—	"
III	Servicios municipalizados	—	"
IV	Eventuales y extraordinarios	—	"
V	Derechos y tasas	32.903'75	"
VI	Recargos y participaciones en impuestos del Majzen	4.522'17	"
VII	Imposición municipal	36.111'84	"
VIII	Multas	1.000'00	"
IX	Resultas	—	"
Total del Presupuesto de Ingresos		86.737'76	Pts.

Artículo segundo: Las Ordenanzas fiscales aprobadas para 1945 continuarán en vigor durante el Ejercicio de 1946, por no haber experimentado variación alguna.

Artículo tercero: Se aprueban las bases complementarias de este

Presupuesto, en la forma en que han sido propuestas por la Corporación y que se unen al expediente.

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Moharrám de 1365 (correspondiente al 12 de diciembre de 1945).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Sid Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 12 de Diciembre de 1945.--El Delegado General, **A.. Galera**.

DECRETO VISIRIAL modificando el actual Reglamento de la ORDEN MEHDAUIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En atención a la conveniencia de modificar el actual Reglamento de la Orden de la Mehdauíá, aprobado por Decreto Visirial de 8 de Safar de 1345 (correspondiente al 18 de agosto de 1926), para dar entrada en el mismo a determinadas insignias, especiales para damas, que permitan premiar en debida forma a las señoras que sean acreedoras a ingresar en la Orden, y usando de la facultad que nos concede el Dahir de 7 de Safar de 1345 (correspondiente al 17 de agosto de 1926), que creó tan preciada condecoración.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se aprueba el nuevo Reglamento de la Orden de la Mehdauíá que se publica a continuación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Chaabán de 1364 (correspondiente al 6 de agosto de 1945).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Sid Ahméd El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 6 de Agosto de 1945.--El Delegado de Asuntos Indígenas, **Manuel Larrea**.

Reglamento de la Orden de la Mehdaula

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.º La Orden de la Mehdauíá se destina a premiar los

méritos que contraigan las personas de uno y otro sexo por los buenos servicios prestados en favor de la causa de la Zona de Marruecos confiada al Protectorado de España.

CAPITULO II

Insignia y Grados

Artículo 2.º Lo insignia de la Orden de la Mehdauía se compondrá en su parte central de un círculo esmaltado, en el que se representará el Sol poniente, o sea "El Mogreb", reflejado en un mar verde azulado. Circunscrito a este círculo irá una faja, también de esmalte y de color azul prusia, limitada por un filete dorado. Todo lo descrito anteriormente irá encerrado en un anillo salomónico. La condecoración penderá de una cinta verde, con franja central blanca. En el reverso, en un círculo de esmalte blanco, figurará la inscripción árabe siguiente: "Muley el Mehdi Ben Ismail, glorifíquelo Dios". La placa para Encomiendas y Grandes Cruces (o sus equivalentes) será idéntica, con la sola diferencia de que toda ella irá sobre un disco de plata o de oro, según la categoría, y con los mismos motivos de ornamentación, pero ampliados, sin inscripción alguna.

Artículo 3.º La Orden de la Mehdauía comprenderá las cinco clases de categorías siguientes:

Para caballeros:

Primera: Medalla (Rifaat). En esta categoría, tanto el anillo salomónico como los adornos serán de plata. Se suspenderá del lado izquierdo del pecho.

Segunda. Oficial (Iitizas). Se diferenciará de la anterior únicamente en que el anillo salomónico y motivos de ornamentación serán de oro, así como los contornos. Se suspenderá también del lado izquierdo.

Tercera. Comendador (Saada). La misma insignia, solo que enclavada en un disco de plata, y se prenderá en el lado izquierdo del pecho.

Cuarta. Comendador de número (Fajama). Como la anterior, y enclavada en disco de oro, prendiéndose del lado derecho del pecho.

Quinta. Gran Cruz (Sumú-u). Idéntica a la anterior, y prendida al lado izquierdo, llevándose, además, una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda, y de cuyo extremo penderá la insignia de segunda clase.

Para damas:

Primera. Lado (equivalente a la categoría de Oficial). La cinta irá, con filetes dorados.

Segunda. Cordón (equivalente a la categoría de Comendador). Será de seda verde y blanca y llevará filetes plateados.

Tercera. Banda (equivalente a la categoría de Comendador de número). Llevará filete dorado con un pasador también dorado.

Cuarta. Gran Cruz. Tendrá cinco centímetros de ancha y rematará en forma del lazo de igual manera que la orden de María Luisa y la placa será más pequeña que la de la Orden de Caballero.

Artículo 4.º Habrá, además, para premiar servicios de civiles y militares subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de bronce, por la que no se pagarán derechos de Cancillería.

Artículo 5.º A los funcionarios que se conceda el ingreso en la Orden de la Mehdauia se les otorgará el grado que les corresponda con arreglo a la siguiente escala, quedando a la apreciación de la Cancillería de la Orden los casos especiales no comprendidos en aquella.

Gran Cruz.--Jefes de Estado, Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Misión, Generales y Almirantes.

Comendador de número.-- Subsecretarios, Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Gobernadores Civiles, Delegados de Servicios, Jefes de Administración, Coroneles y asimilados.

Comendador ordinario.--Secretarios de Embajada, Jefes de Negociado de Administración Civil, Jefes del Ejército, y asimilados.

Medalla.--Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de Administración Civil y asimilados.

CAPITULO III

Concesión y exclusión

Artículo 6.º El ingreso en la Orden de la Mehdauia será concedido a propuesta del Gran Visir, por lo que respecta al elemento marroquí, y por S. E. el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en cada propuesta las circunstancias y méritos que concurran en el candidato.

Para toda concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 7.º Para que los funcionarios civiles y militares españoles o marroquíes, puedan ser propuestos, necesitarán llevar por lo menos dos años de servicios en territorio del Protectorado. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito previo informe de la Cancillería.

Artículo 8.º No podrá ostentarse la distinción Mehdauia sin que el agraciado posea el correspondiente Dahir, incurriéndose en caso

contrario, en las sanciones señaladas por el Código Penal.—Los derechos de Cancillería se satisfarán con arreglo a la siguiente escala y en el plazo improrrogable de dos meses.

	Pesetas
Quinta clase	200
Cuarta clase	100
Tercera clase	75
Segunda clase	50
Primera clase	25

El plazo para el pago de estos derechos de Cancillería se aumentará hasta cuatro meses para los individuos que se encuentren en el extranjero.

Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reducirán a la mitad.

Los extranjeros estarán exentos de todo pago.

Artículo 9.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, será desposeído de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente, previa instrucción de un expediente por la Cancillería.

CAPITULO IV

Cancillería de la Orden

Artículo 10. La Orden de la Mehdauía radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. El despacho de sus asuntos estará a cargo de una Cancillería compuesta del Canciller de la Orden que será el Gran Visir, y de un Secretario-Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, los que les sustituyan en sus respectivos cargos, sin previa designación.

Artículo 11. Las peticiones y propuestas de ingreso en la Orden se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si se trata de no marroquíes, y el Gran Visirato en su caso.

Acordada la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de formular y tramitar el correspondiente Dahir.

CAPITULO V

Interpretación del Reglamento

Artículo 12. Corresponde a la Cancillería de la Orden de la Meh-

daña la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Artículo transitorio. Las damas actualmente condecoradas con las diversas categorías de la Orden podrán solicitar el canje o permuta de sus antiguas insignias por las que ahora se crean, únicas que en lo sucesivo se otorgarán a señoras.

DECRETO VISIRIAL autorizando la instalación de una fábrica de materiales fibro-cemento en Castillejos a Don Enrique Delgado Matres

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por don Enrique Delgado Matres, demanda de autorización para instalar una fábrica en Castillejos de materiales de fibro-cemento, y cuyo detalle obra en el expediente de concesión.

Visto el Reglamento de Nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Autorizar la instalación de referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—Esta autorización se entiende concedida de acuerdo con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2.ª—Caso de recibir materias primas de cupo oficial, el precio de los productos fabricados será fijado por la Inspección de Industria, a la vista de los escandallos de fabricación.

3.ª—Los materiales fabricados deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) La materia fibrosa será amianto.
- b) El espesor de las chapas será como mínimo: para chapas onduladas, 6 mm.; para chapas lisas, 4 mm.
- c) El espesor de los tubos será como mínimo, hasta 100 mm. de diámetro interior, 6 mm.; hasta 200 mm. de diámetro interior, 7 mm.; hasta 300 mm. de diámetro interior, 8 mm.
- d) La carga de rotura de la flexión para las planchas lisas y onduladas, húmedas, no será inferior a 150 Kg. m². y colocadas entre apoyos separados 220 cm.
- e) La carga de rotura a la flexión para los tubos húmedos colocados entre apoyos separados cinco veces el diámetro exterior, no será inferior a 130 Kgs. m².

f) Los tubos podrán resistir una presión interna de agua de 1,5 atmósferas durante 12 horas sin exudaciones ni grietas.

4.ª—El plazo de instalación no será inferior a 8 meses a partir de la publicación de este Decreto Visirial.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Hiyya de 1364 (correspondiente al 3 de diciembre de 1945).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de diciembre de 1945.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETOS VISIRIALES

25 de Dulhiyya de 1364 (1.º de Diciembre de 1945). Nombrando Chef de la fracción de Tulut El Uesti de la cabila de Beni Guemil del Territorio del Rif, a Si Mohammed Ben Amar Ben Abdel-lah.

5 de Moharrám 1365 (11 de diciembre de 1945). Disponiendo la baja de Si Abdeselam Ben Mohammed El Castequi El Marrachi en el cargo de Aun del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa.

7 de Moharrám de 1365 (13 de diciembre de 1945). Disponiendo la baja de Si Aixa Ben El Hadi Ben Ameruchen Sidali, en el cargo de Cateb del Kadi de la cabila de Beni Sidel del Territorio del Quert.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

BAJAS

Acuerdo de 14 de enero de 1946, disponiendo la baja al servicio de esta Administración con efectos de 4 de enero de 1946, por fallecimiento, del Sanitario de Primera Clase de los Servicios Sanitarios de la Zona, **Abdeselam Ben Abdel-lah Ben Kahsen,**

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 7 de enero de 1946, concediendo el pase a la

situación de "excedencia activa", por pasar a prestar sus servicios en un Organismo de la Nación Protectora, al Oficial Primero del Cuerpo General Administrativo, don **Fernando Ruíz Atalaya**.

Decreto Visirial de 7 de enero de 1946, concediendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" con efectos de 8 de octubre de 1945, por prestación del servicio militar, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, don **Juan Pérez Marín**.

Decreto Visirial de 9 de enero de 1946, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria", de acuerdo con el artículo 40 del vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, doña **Francisco Ana Asteinza Barbier**.

Decreto Visirial de 9 de enero de 1946, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo a partir de 1.º de noviembre de 1945, de acuerdo con el Dahir de 1.º de febrero de 1944, al Capitán de Infantería adscrito al Servicio de Intervenciones, don **Alejandro Murillo Goñi**.

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 9 de enero de 1946, nombrando como resultado de concurso celebrado al efecto, Jefe de Negociado de Tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en los Servicios de Aduanas de la Zona, a don **Carlos Fernández Luenco**.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 9 de enero de 1946, concediendo un segundo quinquenio de 500 pesetas, a partir de 8 de agosto de 1945, al Sanitario marroquí de los S. S. de la Zona, **Hammu Ben Mohammed Tanyau**.

Acuerdo de 9 de enero de 1946, concediendo un primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 11 de octubre de 1945, al Mudarris de Segunda clase del 2.º Escalafón **Mohammed Ahmed El Aseri**.

SITUACIONES

Decreto Visirial de 9 de enero de 1946, concediendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" con efectos de 17 de noviembre de 1945, de acuerdo con el Dahir de 7 de mayo de 1936, al Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, don **Manuel Moratinos Pérez**.

Decreto Visirial de 9 de enero de 1946, concediendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" con efectos de 27 de octubre de 1945, de acuerdo con el Dahir de 7 de mayo de 1936, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, don **Francisco, R. Cereljo Santalo**.

Tetuán, 14 de enero de 1946.

**Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo
y demás personal al Servicio de la Administración de la Zona**

A V I S O

Por el presente se convoca a todos los asociados a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día VEINTICUATRO de febrero próximo, cuarto domingo del expresado mes, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento por el que se rige esta Asociación, en el local y hora que oportunamente se designarán.

Tetuán, 23 de diciembre de 1945.—El Secretario, **Rafael Cañero y Gómez**.—V.º B.º: El Presidente, **A. Saavedra**.

Delegación de Asuntos Indígenas

SECCION DE PERSONAL

INDICE DE DISPOSICIONES

Indice de las disposiciones referentes a personal dictadas por esta Delegación durante la semana comprendida entre el día 7 al día 13 de los corrientes, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Provisional de 16 de Julio de 1945

Nombramientos

7-1-46.—Enfermera Provisional de los Servicios Sanitarios Had-dux Ben Mohammed El Urriagli.

7-1-46.—Enfermera Provisional de los Servicios Sanitarios Maimunna Ben Embarek Fatah.

Quinquenios

7-1-46.—Enfermero de los Servicios Sanitarios de la Zona Kad-dur Ben Mohammed Abdel-lali, se le concede un 2.º quinquenio, con efectos de 10 Octubre 1945.

Tetuán a 14 de Enero de 1946.—El Delegado, **Manuel Larrea**,

Sección Política

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por el Territorio del Lucus durante el cuarto trimestre de 1945.

MES DE OCTUBRE

Esteban Barea; Miguel González Vega; José Alvarez; Mohammed Ben Ahmed Recadi; Antonio Mayot Francos; Andrés López Macías; Pablo Murgiendo Echevarría; Cayetano Rueda Garcés; Justo Navarro Carrascal; Tomás Sancha Carrascal; Francisco Belaños Romero; José García Riquelme; Rafael Arévalo Camacho; Francisco Narváez Pérez; Ignacio Jiménez Blanes; Manuel Salvador Díaz; Honorato Merino Martínez; Antonio Fernández Naranjo; Mojtar Ben Mohammed Hachmi; Mohammed Ben Alí Tetuani.

MES DE NOVIEMBRE

Manuel Cerbera Ríos; José Angel Torres; Francisco Medina Salas; Cruz de Itulbe Azeaga; Francisco Pró Becerra; Antonio López Egea; José Sancha Martínez.

MES DE DICIEMBRE

Florentino de la Blanca; José Sánchez de la Torre; Francisco Molina.

En la relación del mes de Agosto ppdo., se dejó de incluir, por error involuntario, a INDALECIO RUBIO MARTINEZ.

Tetuán, 12 de Enero de 1945.—El Delegado, **Manuel Larrea.**

Inspección de Entidades Municipales

Junta Local Consultiva del Rincón del Medik

EDICTO

Acordado por esta Corporación Municipal la recaudación por el sistema de gestión afianzada de los derechos de pescadería, se saca a concurso con las siguientes bases:

1.ª La adjudicación tiene por objeto la recaudación de los "Derechos de pescadería" durante el año 1946, pudiendo prorrogarse por un año más, en idénticas condiciones, cuando para ello estén conformes la Corporación Municipal y el gestor.

2.ª La cantidad mínima que habrá de ser garantizada a esta Corporación, será la de CUARENTA MIL PESETAS (40.000,00).

3.ª Para poder tomar parte en este concurso, será condición indispensable depositar, junto con la proposición, el 2% de la cantidad propuesta, a título de fianza provisional, la que se elevará al 5% por aquél cuya proposición sea admitida, como fianza definitiva, y retirada por los demás.

4.ª El gestor responderá con la fianza depositada, y demás bienes de su propiedad, de la cantidad que falte entre las liquidaciones rendidas a la Junta, y la cantidad por él garantizada. A estos efectos, las liquidaciones las rendirá decenalmente, en los días 10, 20 y último de cada mes.

5.ª El gestor nombrará a su cuenta los empleados que estime necesarios —a los que la Junta no reconoce ningún derecho con este motivo— independientemente de los que la Corporación mantenga en él. Los nombramientos que el gestor haga, serán en todo caso revisados por la Junta, y separados del servicio a petición de ésta.

6.ª El gestor recibirá, en concepto de premio de recaudación, el 15% de las liquidaciones que rinda, hasta llegar a la cifra de 40.000,00 pesetas. En lo que exceda de esta cantidad hasta 50.000,00 pesetas, percibirá el 20% y excediendo de las 50.000,00 pesetas, el 25% sobre el exceso.

7.ª El gestor tendrá facultades de inspección sobre todo el personal que él designe e incluso sobre el que mantenga la Corporación, siempre que sea en relación con la exacción de estos derechos.

8.ª El contrato de afianzamiento podrá ser rescindido por la Corporación, por transgresiones que en el percibo de los "Derechos de pescadería" ejecute el gestor, se entenderán éstas, cuando de mala fé se dejaren de percibir cantidades que con sujeción a la Ordenanza, deban liquidarse o cuando sin mediar mala fé, sea a causa de notorio descuido del gestor o del personal a sus órdenes. En estos casos, el gestor perderá la fianza depositada, y la Junta se incautará inmediatamente del servicio, pudiendo sacarlo nuevamente a concurso o adjudicarlo sin necesidad de éste, entre los que participaren en el presente y ofrezcan mayores garantías.

Será, asimismo, rescindido el contrato por parte de la Corporación, cuando en las liquidaciones rendidas por el gestor, hubiese defraudación, en cuyo caso, aparte de la pérdida de la fianza, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales y se exigirán las responsabilidades oportunas, tales como pago de lo defraudado, más una multa equivalente al duplo del fraude.

Podrá ser rescindido el contrato por el gestor, cuando hubiese modificaciones en las tarifas de percepción de los derechos de pesca-

dería, y las modificaciones introducidas en el contrato, que serán a tenor de aquellas modificaciones, no le interesarán, y tendrá derecho a la devolución de la fianza depositada. Si las causas de la rescisión no fueren éstas, podrá hacerlo, con pérdida total de la fianza depositada.

9.º Durante el tiempo que esté en el ejercicio de sus funciones, el gestor tendrá la consideración de empleado municipal.

10. La adjudicación tendrá lugar a los quince días de publicado el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Zona, a las doce horas, en el local de la Corporación Municipal, reunida ésta en Sesión pública y levantándose acta por el Secretario, en la que se relaten todos los incidentes de la misma y a tenor de ello, se autorizará por el excelentísimo señor Cónsul de España en Tetuán, en funciones notariales, la oportuna Escritura Pública.

11. Los casos a que se refiere la base octava, serán calificados por el ilustrísimo señor Interventor, y contra las decisiones de la Corporación, solo cabrá recurso dentro de los diez días, ante la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

12. Las tarifas que servirán de base para la percepción de los derechos a que la presente se refiere, serán las que, debidamente autorizadas, obran en esta Junta Local y podrán ser examinadas por los señores concursantes.

13. Los gastos de publicación de este anuncio, así como los de formalización de Escritura Pública, serán de cuenta del gestor.

Rincón del Medik, 27 de diciembre de 1945.—El Secretario, **Mariano García**.—V.º B.º: El Interventor Local, **Antonio Gorrita**.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre movimiento sanitario de epizootias registrada en la Zona durante el mes de Noviembre de 1945.

Enfermedad Carbunco bacteridiano. — Teritorio, Lucus.—Kabila, Sahel Norte.—INMUNIZADOS: Bovinos, 129.

Idem, Distomatosis.—Idem, Lucus.—Idem, Jolot.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 121; Ovinos, 575; Caprinos, 49; total 745.—

CURADOS: Bovinos, 115; Ovinos, 575; Caprinos, 49; total, 739.—MUERTOS: Bovinos, 6.

Idem, Idem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Gorfet.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 110.—CURADOS: Ovinos, 110.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Ahl Serif.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 7; Ovinos, 62; Caprinos, 31; total 100.—CURADOS: Bovinos, 7; Ovinos, 60; Caprinos, 31; total 98.—MUERTOS: Ovinos, 2.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni S'car.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 20.—CURADOS: Ovinos, 20.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Issef.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 34.—CURADOS: Ovinos, 34.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Arós.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 140; Ovinos, 50; total, 190.—CURADOS: Bovinos, 140; Ovinos, 50; total, 190.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Sumata.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 255.—CURADOS: Ovinos, 255.

Idem, ídem.—Idem, Yebala.—Idem, Yebel Hebib.—ENFERMO O SOSPECHOSOS: Ovinos, 150.—CURADOS: Ovinos, 150.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Anyera.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 15; Ovinos, 19; Caprinos, 118; total, 152.—CURADOS: Bovinos, 13; Ovinos, 15; Caprinos, 83; total, 111.—MUERTOS: Bovinos, 1; Ovinos, 4; Caprinos, 25; total, 30.—EN TRATAMIENTO: Bovinos, 1; Caprinos, 10; total, 11.

Idem, ídem.—Idem, Rif.—Idem, Beni Mesdui.—ENFERMO O SOSPECHOSOS: Ovinos, 22.—CURADOS: Ovinos, 22.

Idem, Fiebre aftosa.—Idem, Yebala.—Idem, Anyera.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 10.—CURADOS: Bovinos, 8.—MUERTOS: Bovinos, 2.

Idem, ídem.—Idem, Chauen.—Idem, Beni Hassán.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 20.—CURADOS: Bovinos, 20.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Jaled.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 7; Caprinos, 5; total, 12.—CURADOS: Bovinos, 7; Caprinos, 5; total, 12.

Idem, Helmintiasis.—Idem, Lucus.—Idem, Sahel Norté.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 1.—CURADOS: Otros, 1.

Idem, Moquillo.—Idem, ídem.—Idem, Sahel Norte.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 5.—CURADOS: Otros, 2.—MUERTOS, Otros, 3.

Idem, Pediculosis.—Idem, Quert.—Idem, Quebdana.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 1.—CURADOS: Bovinos, 1.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Ulad Settut.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 300.—CURADOS: Ovinos, 300.

Idem, Rabia.—Idem, Rif.—Idem, Bocoia.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 3 (1).—MUERTOS: Otros, 1.

Idem, ídem.—Idem, Quert.—Idem, Masucha.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 6 (2).

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Buiahi.—INMUNIZADOS: Equinos, 10.

Idem, Sarna.—Idem, Lucus.—Idem, Jolot.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 1.—CURADOS: Otros, 1.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Jaled.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 2.—CURADOS: Otros, 2.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Arós.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 2.—EN TRATAMIENTO: Otros, 2.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Garbía.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 4.—CURADOS: Otros, 1.—EN TRATAMIENTO: Otros, 3.

Idem, Viruela.—Idem, ídem.—Idem, Garbía.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 150.—CURADOS: Ovinos, 50.—MUERTOS: Ovinos, 80.—EN TRATAMIENTO: Ovinos, 20.—INMUNIZADOS: Ovinos, 400.

(1) De los tres, dos fueron observados negativamente y el otro murió durante la observación.

(2) En observación con resultado negativo.

Información sobre movimiento sanitario de epizootias registrada en la Zona durante el mes de Diciembre de 1945

Enfermedad: Carbunco bacteridiano.—Territorio, Lucus.—Kabila, Garbía.—INMUNIZADOS: Bovinos, 110; Ovinos, 160; Caprinos, 40; total, 310.

Idem, ídem.—Idem, Yebala.—ídem, Anyera.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 8; Ovinos, 3; Caprinos, 28; total, 39.—MUERTOS: Bovinos, 8; Ovinos, 3; Caprinos, 28; total, 39.—INMUNIZADOS: Bovinos, 620; Ovinos, 120; Caprinos, 870; total, 1.610.

Idem, ídem.—Idem, Rif.—Idem, Beni Uriaguel.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 2.—MUERTOS: Bovinos, 2.—INMUNIZADOS: Bovinos, 44.

Idem, Distomatosis.—Idem, Lucus.—Idem, Garbía.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 185.—CURADOS: Ovinos, 185.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Sahel Norte.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 1; Ovinos, 75; total, 76.—CURADOS: Bovinos, 1; Ovinos, 75; total 76.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Arós.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 70.—CURADOS: Ovinos, 70.

- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Sumata.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 50.—CURADOS: Ovinos, 50.
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Gorfet.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 10; Ovinos, 335; total, 345.—CURADOS: Bovinos, 10; Ovinos, 335; total, 345.
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Jolod.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 56; Ovinos, 737; total, 793.—CURADOS: Bovinos, 56; Ovinos, 737; total, 793.
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Ahl Serif.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 69; Caprinos, 12; total, 81.—CURADOS: Ovinos, 69; Caprinos, 12; total, 81.
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Issef.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 60.—CURADOS: Ovinos, 60.
- Idem, ídem.—Idem, Yebala.—Idem, Anyera.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 3; Ovinos, 22; Caprinos, 56; total, 81.—CURADOS: Bovinos, 3; Ovinos, 22; Caprinos, 56; total, 81.
- Idem, ídem.—Idem, Chauen.—Idem, Beni Hassán.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 5; Ovinos, 12; Caprinos, 17; total, 34.—CURADOS: Bovinos, 5; Ovinos, 12; Caprinos, 17; total, 34.
- Idem, ídem.—Idem, Rif.—Idem, Sarkat.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 12.—CURADOS: Ovinos, 12.
- Idem, Fiebre aftosa.—Idem, Chauen.—Idem, Beni Hassán.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 20; Porcinos, 28; total, 48.—CURADOS: Bovinos, 20; Porcinos, 19; total, 39.—EN TRATAMIENTO: Porcinos, 9.
- Idem, Helmintiasis.—Idem, Lucus.—Idem, Sahel Norte.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 3.—CURADOS, Otros, 3.
- Idem, Moquillo.—Idem, ídem.—Idem, Sahel Norte.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros 3.—CURADOS: Otros, 2.—MUERTOS: Otros, 1.
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Jolot.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 1.—CURADOS: Otros, 1.
- Idem, Rabia.—Idem, Rif.—Idem, Targuist.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 2(1).
- Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Bocoia.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 3(1).
- Idem, ídem.—Idem, Quert.—Idem, Masucha.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros 3(1).
- Idem, Sarna.—Idem, Lucus.—Idem, Garbía.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Equinos, 13.—CURADOS: Equinos, 4.—EN TRATAMIENTO: Equinos, 9.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Arós.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Equinos, 32.—CURADOS: Equinos, 2.—EN TRATAMIENTO: Equinos, 30.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Sumata.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Bovinos, 1.—EN TRATAMIENTO: Bovinos, 1.

Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem, Beni Gorfet.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 10.—CURADOS: Otros, 10.

Idem, ídem.—Idem, Yebala.—Idem, Anyera.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Otros, 26.—CURADOS: Otros, 23.—EN TRATAMIENTO: Otros, 3.

Idem, Tétano.—Idem, Lucus.—Idem, Sahel Norte.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Equinos, 1.—MUERTOS: Equinos, 1.

Idem, Viruela ovina.—Idem, Lucus.—Idem, Garbía.—ENFERMOS O SOSPECHOSOS: Ovinos, 20.—CURADOS: Ovinos, 17.—MUERTOS: Ovinos, 3.—INMUNIZADOS: Ovinos, 550.

(1) En observación con resultado negativo.

